

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA ASOCIACION EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO
Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Entre nosotros, el **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)**, representado en este acto por el señor **VÍCTOR MORALES MORA**, mayor, casado, Abogado, portador de la cédula de identidad número nueve-cero cuatro cuatro - cero cuatro cuatro en su condición de Ministro, según Acuerdo Presidencial N.001-P-2014 de fecha 08 de mayo del 2014, en adelante denominado “el Ministerio o MTSS” y la **Asociación Empresarial Para el Desarrollo (AED)**, con cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-doscientos ocho mil novecientos ocho, representada en este acto por el señor Luis **JAVIER CASTRO LACHNER**, mayor de edad, casado una vez, Empresario, vecino de Escazú, San José, portador de la cédula de identidad número uno-seis siete tres cero cuatro cinco, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva, con las facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, en adelante denominada “La Asociación o AED”, convenimos en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN** en estricto apego a las leyes de la República de Costa Rica, bajo las siguientes consideraciones y disposiciones:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Asociación Empresarial para el Desarrollo es una organización sin fines de lucro, establecida como tal bajo las leyes de la República de Costa Rica, que tiene entre sus fines promover la Responsabilidad Empresarial y la Inversión Social Estratégica del sector productivo mediante la orientación práctica, la instalación de capacidades, el intercambio de buenas prácticas y la conformación de alianzas en temas prioritarios para la Competitividad y el Desarrollo Sostenible del país.

Que la Asociación propicia alianzas entre el sector privado, el sector público y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de potenciar esfuerzos a través de la articulación y la inversión estratégica de recursos, contribuyendo por medio de estas

alianzas al fortalecimiento de las políticas públicas, en temas de relevancia que promuevan la inclusión social.

SEGUNDO: Que la Asociación, en forma coincidente con el Ministerio, tiene entre sus áreas de trabajo, en el marco de la responsabilidad social, propiciar el trabajo digno y contribuir al desarrollo y la justicia social.

Que es de interés de la Asociación, en el marco del presente convenio, contribuir con el desarrollo integral de las personas trabajadoras, la protección de sus derechos humanos sin ningún tipo de discriminación y con el fortalecimiento de los servicios públicos, especialmente los relacionados con el bienestar social.

TERCERO: Que el Gobierno de la República posiciona al empleo como uno de sus principales objetivos estratégicos, aspectos que se recogen e impulsan dentro de la Estrategia Nacional de Empleo y Producción, identificándose una serie de Programas y/o Servicios que se desarrollan desde la Dirección de Empleo del Ministerio.

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 se visualizan grandes metas vinculadas de manera estrecha con el empleo y la promoción de servicios públicos de intermediación laboral.

CUARTO: Que en la Dirección Nacional de Empleo adscrita al Ministerio, se impulsan Programas y/o Servicios alineados directamente con la Estrategia Nacional de Empleo y Producción, casos concretos del Programa Nacional de Empleo (PRONAE), el Programa EMPLEATE y los servicios de intermediación de empleo desde donde se generan actividades relacionadas con la plataforma electrónica de intermediación BUSCOEMPLEOCR.COM.

QUINTO: Que para poder desarrollar los Programas y/o Servicios anteriormente descritos, resulta de vital importancia desarrollar actividades de prospección del mercado laboral, haciendo énfasis en la demanda ocupacional insatisfecha.

POR TANTO:

Las partes, acordamos suscribir el presente Convenio de Marco de cooperación que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto general. Este Convenio tiene por objeto reforzar la vinculación estratégica entre el Ministerio y la Asociación, para promover el desarrollo de las personas y las poblaciones en mayor condición de vulnerabilidad mediante Programas y/o Servicios públicos de empleo en alianza con el sector productivo del país.

CLAÚSULA SEGUNDA: Objetivos específicos. Los objetivos específicos del presente Convenio son:

- a) Desarrollar acciones conjuntas para potenciar la calidad de vida de las personas, mediante el establecimiento de Alianzas Público-Privadas que permitan configurar proyectos de promoción de empleo e intermediación laboral.
- b) Coadyuvar a los servicios públicos de empleo en torno al desarrollo de metodologías, estrategias y estudios de prospección del mercado de trabajo, haciendo énfasis en la identificación de la demanda ocupacional insatisfecha y sus perfiles ocupacionales.
- c) Intercambiar apoyo logístico, de asesoría y humano de ambos firmantes, para el desarrollo de los Programas y Servicios de Empleo (EMPLEATE, PRONAE, BUSCOEMPLEOCR, RED DE EMPRESAS INCLUSIVAS, entre otros.)

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de la Asociación. En cumplimiento de lo indicado en el presente Convenio, la Asociación se compromete a:

- a- Brindar apoyo técnico en aquellos proyectos que proponga el Ministerio y que sean avalados por la Asociación.
- b- Canalizar recursos humanos y de cualquier tipo que la Asociación estuviese en capacidad de proveer, a través de sus empresas asociadas, para el

fortalecimiento de proyectos de interés para el Ministerio y las organizaciones sociales, comunitarias y laborales.

- c- Proponer al Ministerio el desarrollo de proyectos en el marco de este Convenio.
- d- Difundir entre las empresas asociadas los proyectos relacionados con la igualdad de oportunidades en el empleo, la empresariedad y el respeto de los derechos humanos en el ámbito laboral.

CLÁUSULA CUARTA: Compromisos del Ministerio. En cumplimiento de lo indicado en el presente Convenio, el Ministerio se compromete a:

- a- Elaborar propuestas de trabajo para cooperación, en el marco del presente convenio, mediante proyectos específicos, siempre y cuando respondan a la misión y visión de las organizaciones que conforman esta alianza.
- b- Desarrollar acciones, mediante las instancias operativas correspondientes, encaminadas a la consecución de objetivos planteados en los planes de trabajo y proyectos específicos.
- c- Brindar colaboración de carácter técnico y político en torno a las distintas acciones requeridas por la Asociación, siempre y cuando se ajusten a los objetivos del presente convenio, así como con el marco normativo institucional.
- d- Involucrar mediante los mecanismos pertinentes, a otras instituciones gubernamentales, que de acuerdo a los objetivos concretos de cada proyecto, puedan tener participación clave en cada una de las líneas de acción.

CLÁUSULA QUINTA: De la comisión de alto nivel y las comisiones técnicas. Las partes convienen en nombrar una comisión de alto nivel, integrada por 1 miembro de la Dirección de la Dimensión Económica de la Asociación, así como un miembro de la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio, quienes permanecerán en el cargo durante toda la vigencia del presente convenio.

Dicha Comisión se encargará de:

- a- Conocer, analizar, delimitar y orientar el trabajo a realizar por las partes así como los proyectos de interés común, para lo cual aprobarán un Plan Anual de Trabajo y se reunirán las veces que lo consideren oportuno.
- b- Integrar y convocar las comisiones técnicas que se requieran para el desarrollo de los proyectos conjuntos, las cuales se reunirán regularmente para identificar y proponer áreas de trabajo y coordinación, así como para dar seguimiento a la ejecución de los proyectos auspiciados por AED. Los miembros de las comisiones técnicas deberán estar presentes en las sesiones de la comisión de alto nivel cuando ésta lo solicite.

CLÁUSULA SEXTA: Respeto de competencias: La participación de la Asociación en los proyectos del Ministerio será de forma tal que no implique para el Ministerio la delegación de sus funciones y el cumplimiento de deberes que le competen de acuerdo con la legislación vigente y que por ende son indelegables. En todo caso las actividades que se realicen para el desarrollo de los objetivos de este Convenio se harán en apego al ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: De los proyectos. Para la realización de los proyectos de vinculación estratégica con el objeto de cooperación y promoción del desarrollo costarricense, no será necesaria la suscripción de convenios específicos, únicamente se requerirá, por escrito, la propuesta y aval del proyecto, el cual deberá ser debidamente firmado por ambas partes y adjuntado como Anexo al presente convenio, mismo que deberá diseñarse de acuerdo con las directrices para proyectos del Ministerio. Este puede ser adjuntado al Plan Anual de Trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA: Coordinación. La ejecución del presente Convenio será coordinado por parte de la Asociación por Directora de la Dimensión Económica y por parte de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) por el Director Nacional de Empleo.

CLÁUSULA NOVENA: Solución de conflictos. Las partes acuerdan que cualquier conflicto de coordinación que surja en el desarrollo de los proyectos, será inicialmente atendido por las personas designadas por ambas instancias para la ejecución y seguimiento de cada proyecto.

Cada una de las Partes procurará mantener uniformidad en sus interpretaciones sobre la normativa y el convenio en vigor, con el propósito de prevenir conflictos que puedan surgir en función de más de una posición respecto de un mismo tema, quines desplegarán sus mejores esfuerzos para dirimir y arreglar de buena fe y de forma amigable cualquier conflicto que pueda surgir como consecuencia de la ejecución de este convenio.

No obstante, si las personas designadas por ambas instancias para la ejecución y seguimiento de cada proyecto no logran llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas, las partes podrán acudir a los procedimientos que a continuación se detallan:

1. Negociación.

Si durante la ejecución del presente convenio surgiera algún conflicto, las partes acuerdan realizar un Proceso de Negociación, para lo cual dentro de un plazo de 48 horas, la parte interesada deberá dirigir su solicitud por escrito a la otra, puntualizando las controversias, indicando la designación de sus negociadores y, a su vez, solicitando la fijación del lugar, día y hora para deliberar sobre las mismas.

Recibida la comunicación en la que se solicite la negociación, la otra parte, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del recibo de la misma, deberá responder por escrito a la parte interesada, con indicación expresa del lugar, día y hora para deliberar, junto con la designación de sus negociadores.

La parte que recibe la solicitud podrá introducir cualquier otra controversia que estime conveniente debiendo puntualizarlo en su respuesta.

Esta negociación tendrá un plazo máximo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, salvo que de común acuerdo y por escrito las Partes convengan en ampliar dicho plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA: Vigencia. El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional rige a partir de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables por períodos de igual duración, previo acuerdo por escrito de las partes, el cual deberá adjuntarse al presente convenio como adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Notificaciones. Para atender notificaciones relacionadas con este Convenio, las partes señalan las siguientes direcciones:

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

Correo electrónico: despacho.ministro@mtss.go.cr

Dirección: Barrio Tournón, 100 metros oeste del centro comercial el Pueblo, edificio Prob. Benjamín Núñez.

Fax: (506) 2222-8085.

Con atención a: Víctor Morales Mora.

AED:

Correo electrónico: mariafernandaperez@aedcr.com

Dirección: Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio seis, segundo piso.

Fax: 2231-2081

Con atención a: María Fernanda Pérez Fernández

Las anteriores direcciones operan tanto para notificaciones en sede administrativa como judicial.

Si una de las Partes cambia la dirección aquí indicado, deberá comunicarlo por escrito a la otra con al menos quince (15) días naturales de anticipación. En el mismo acto deberá señalar la nueva dirección para atender notificaciones. Si la parte que cambia la dirección para recibir notificaciones no cumple con lo señalado, para todos los efectos se tendrá como dirección correcta la aquí indicada o, en su defecto, la última que ha sido comunicada por escrito a la otra parte.

Cualquier notificación o comunicación enviada por cualquiera de los medios anteriores, quedará notificada al día hábil siguiente de la transmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley No. 8687 de Notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Imposibilidad de cesión. Para suscribir el presente Convenio, cada una de las partes ha tomado en consideración las características y condiciones particulares de la otra parte, razón por la cual, ninguna de las partes podrá ceder ni transferir en forma alguna, parcial o totalmente, el presente Convenio, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la otra parte. Cualquier cesión o traspaso en perjuicio de lo aquí estipulado será considerado absolutamente nulo.

Asimismo, ningún término ni condición del presente Convenio podrá ser modificado ni obviado si no es mediante la autorización previa y por escrito de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Propiedad Intelectual. Tanto la Asociación como el Ministerio aceptan que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y AED, se pondrán de acuerdo por medio de la comisión de alto nivel y las comisiones técnicas, establecida en este convenio lo referente a la autoridad y propiedad de la misma, según el aporte de las partes, en la elaboración de materiales y proyectos.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 inciso h) de la Ley Número 6683, “Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos”, el cual estipula que cuando una obra sea producida por un gran número de colaboradores, los derechos de autor corresponden

inicialmente a la persona física o jurídica que toma la iniciativa de producir y publicar la obra bajo su nombre, siendo en este caso AED la titular de dichos derechos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Modificaciones. El presente Convenio podrá modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo, debidamente firmada por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Relación contractual. Para todos los efectos legales, se entiende que la relación entre ambas partes es meramente cooperación, en razón de alianza público privada, por la cual, AED no será responsable en forma alguna, ni deberá cancelar suma alguna por concepto de pago de salarios, prestaciones, aguinaldo e indemnizaciones, horas extras y/o pólizas de seguros, trabajos nocturnos y días festivos a favor de los empleados y/o del personal que el Ministerio contrate o designe para los efectos de este Convenio, y/o que se encuentran brindando los servicios aquí convenidos en las instalaciones del Ministerio.

Bajo ningún concepto se considerará que el personal del Ministerio son empleados y/o subordinados de AED, ni viceversa.

La presente relación de cooperación está constituida entre AED y el Ministerio única y exclusivamente, y no derivará ningún beneficio adicional para las partes, salvo por lo aquí pactado. Este convenio no constituye asociación o sociedad alguna entre las partes.

Las partes reconocen que esta relación no genera derechos laborales tales como auxilio de cesantía, preaviso, vacaciones, aguinaldo o cualquier otro derecho o indemnización laboral, de tal forma que no tendrá derecho a exigir ningún beneficio de índole laboral derivado de la ejecución del presente convenio.

Este convenio no crea relación de sociedad o de representación comercial entre las Partes. Cada una de las Partes es totalmente responsable por sus actos y

obligaciones.

Ninguna disposición de este convenio debe interpretarse como el establecimiento de algún vínculo entre las Partes, tampoco como vínculo laboral entre los empleados o contratados de una Parte con la otra.

Cada una de las Partes conservará su calidad de persona jurídica independiente, por consiguiente, salvo lo estipulado específicamente en este convenio, ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad ni autoridad para actuar o para crear ningún tipo de obligación a nombre de la otra Parte, explícita o implícitamente.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: Fuerza mayor o caso fortuito. Ninguna de las partes será responsable, bajo ninguna circunstancia, por cualquier demora o retardo en el cumplimiento y/o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio, siempre que dicho incumplimiento sea debido u ocasionado por cualquier causa fuera de su control, habiendo esta efectuado todos los esfuerzos razonables a su alcance, sin haber podido prever, evitar o tomar alguna acción al respecto y siempre que no exista dolo y/o negligencia de la parte afectada.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: Legislación y jurisdicción aplicables. Para todos los efectos del presente convenio, se aplicará el derecho público y la ley general administración pública y, supletoriamente la ley de contratación administrativa y su reglamento.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: Asesoría Legal. Las partes expresan que comprenden las estipulaciones de este Convenio, y que han tenido la oportunidad de solicitar asesoramiento por abogados.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: Independencia de cláusulas. Si cualquier autoridad competente declara que alguna de las disposiciones del presente convenio, es nula o inaplicable, se la considerará eliminada de este convenio.

La invalidez, ineficacia, nulidad o ilegalidad de una o varias de las cláusulas o condiciones del presente convenio, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad y eficacia de las cláusulas restantes.

Las partes se comprometen a negociar de buena fe con el objeto de acordar los términos de una nueva disposición válida que reemplace a la disposición declarada nula o inaplicable en términos que sus efectos, en especial económicos sean similares a la disposición nula o invalidada, en condiciones que sea razonable asumir que las partes igualmente hubiesen contratado con dicha nueva disposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Principio de buena fe. Las partes aceptan que el principio de buena fe constituye una parte integral e indispensable para el fiel cumplimiento del presente convenio, por lo tanto, ante cualquier disputa que pudiere surgir durante su ejecución, las partes acuerdan actuar en estricto apego a sus postulados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Disposiciones finales. Este convenio constituye el acuerdo total entre las partes con respecto al convenio de cooperación del mismo y reemplaza todos los acuerdos, negociaciones o convenios anteriores, si los hubiere.

Las partes manifiestan que aceptan todas las cláusulas del presente convenio en los términos y condiciones establecidas, y entienden el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto de las cláusulas que contiene, el de las que envuelven las renunciaciones y estipulaciones explícitas o implícitas y el de las generales que aseguran la validez de este instrumento.

En fe de lo anterior, las partes declaran que han leído personalmente el presente Convenio y estando ambas Partes conformes, suscriben el presente convenio en dos tantos de un mismo tenor literal, cada uno con igual fuerza y validez legal, en la ciudad de San José, Costa Rica, el jueves 30 de octubre del año dos mil catorce.



**LUÍS JAVIER CASTRO
LACHNER**

Asociación Empresarial
para el Desarrollo



**VÍCTOR MORALES
MORA**

Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

